

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el termino de veinte (20) días concedido a la demandada Myriam Baena Mejía para contestar la demanda inicio su conteo el día 31 de marzo de 2023, quien dentro del interlunio contesto la demanda y propuso excepciones de mérito las que denomino “inexistencia de unión marital de hecho, por falta de los requisitos axiológicos que exige la ley durante la época pretendidas en la demanda, falta de legitimación en la causa por activa, prescripción de la acción para obtener la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho”.

Corrió como termino contestación

Hábiles: 31 marzo/23, 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27,28 de abril/2023, 2,3,4 y 5 de mayo/2023.

No Hábiles: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29, 30 de abril y 1 de mayo de 2023.

Por su parte, el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Carlos Emilio Medina Pinzón, se pronunció, el día 22 de junio de 2023, sin proponer medio exceptivo.

Corrió traslado excepciones: 29, 30 de junio, 4, 5 y 6 de julio de 2023, dentro del mismo se pronunció la parte demandante.

Armenia Q., 17 de julio de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Inter 1537
Rad. 630013110002 2022 00350 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de declaración de unión marital de hecho, promovido por el señor Iván Medina Pinzón, en contra de la señora Myriam Baena Mejía y los Herederos Indeterminados del causante Carlos Emilio Medina Pinzón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto día **Dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)** de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.), siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a las partes señores Iván Medina Pinzón y Myriam Baena Mejía para que concurra por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el orden 005 del expediente digital.

OFICIAR: En atención a lo solicitado y por ser procedente se oficiará:

1. **Al Banco Colpatria**, a fin de solicitar:

- Certificación de cuantas firmas tenía registrada y/o autorizaciones para hacer retiros de sus cuentas, indicando los nombres e identificación de los autorizados o de firmas conjuntas.
- Certificación de quien fue la persona que retiró los saldos existentes en las cuentas de ahorro o corrientes al 31 de agosto de 2022, a nombre del señor CARLOS EMILIO MEDINA PINZON, (q.e.p.d.), identificado en vida con la cedula número 19.192.506.
- Copia de los documentos diligenciados y allegados por la persona que retiró los saldos existentes en las cuentas de ahorro o corrientes al 31 de agosto de 2022, a nombre del señor Carlos Emilio Medina Pinzón, (q.e.p.d.), identificado en vida con la cedula número 19.192.506.
- Certificación de los títulos o CDTs a su favor que tuviera el señor Carlos Emilio Medina Pinzón, (q.e.p.d.), identificado en vida con la cedula número 19.192.506, al momento de su fallecimiento el 31 de agosto de 2022, y quien los retiró.

2. **Al Banco Caja Social**, al fin de solicitar:

- Expedir con destino a este proceso certificación donde conste los productos bancarios (cuentas corrientes o de ahorro) a nombre del señor Carlos Emilio Medina Pinzón, con indicación si tenía firma conjunta o autorización a terceros para hacer retiros en su nombre.

Negar por inconducente las solicitadas y contenidas en los literales i), iii), y vi), en virtud a que estas son propias, para acreditar hechos dentro de un proceso liquidatorio, y no de un declarativo.

De igual manera, se negará la prueba solicitada y contenida en el numeral 2.1 del acápite de documentales solicitadas, contenidas en el escrito mediante el cual se pronuncia frente a las excepciones propuestas, pagina 7 del Dossier 042 del expediente Judicial, en virtud a que esta guarda estrecha relación con la ya decretada en el primer ítem antes enunciado.

INTERROGATORIO: Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Myriam Baena Mejía, a quien se escuchará conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

TESTIMONIAL: Se ordena escuchar en declaración, a los señores:

1. **Evaristo Ortegón Pinzón**, quien se ubica en la Vereda San Antonio, Conjunto Villa Diana, Casa 2, celular 3138740222, de Salento, Quindío.
2. **Betty Vargas Zarate**, quien se ubica en Condominio Mangos 3, casa 68, celular 3152410320, de Flandes, Tolima.
3. **Andrés Eduardo Suarez Vargas**, quien se ubica en carrera 31 número 38-178, Conjunto Bambú, Torre 18, Apartamento 601, celular 3174996082, de Soacha, Ciudad Verde.
4. **Hugo Alberto Cataño Baena** (hijo de la demandada), quien se ubica en el Apartamento 201, Bloque 4, I Etapa, de la unidad residencial COOMEVA-PROPIEDAD HORIZONTAL, con acceso por la calle 23AN número 14-00, del área urbana de Armenia, Departamento del Quindío.
5. **Diana Carolina Nova Arroyave**, quien se ubica en el Conjunto Residencial COINCA, CON e-mail: conjuntoresidencialcoinca@hotmail.com, Calle 2 2 Norte número 11-75, Celular 3132188402, Teléfono fijo 7419456, de Armenia, Quindío.

Requerir a la parte demandante, para que previo a la audiencia fijada aporte el correo electrónico de cada uno de los testigos aquí citados.

6. Mauricio Cataño Baena (hijo de la demandada).

En cuanto a la solicitud especial elevada por la parte demandante, se accede a la misma, y en razón de ello **se requiere** a la parte demandada señora Myriam Baena Mejía, con el fin de que proceda a informar la dirección de contacto, tanto física y electrónica del señor Mauricio Cataño Baena, con la finalidad de que concurra a la audiencia aquí fijada.

INSPECCION JUDICIAL: Negar la prueba solicitada por innecesaria, en virtud a que las decretadas, son suficientes para la verificación de los hechos, materia de estudio.

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en las páginas 19 – 78 en el orden 01 de la carpeta 025 del expediente digital.

INTERROGATORIO: Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Iván Medina Pinzón, a quien se escuchará conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaración, a los señores:

1. Betty Ruth Guerrero Cataño, identificada con cédula de ciudadanía 42.050.327, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, Q., dirección de ubicación en la Calle 19 Norte #10- 41 Mz J Casa 9 Urbanización Castellón, Armenia Quindío.
2. Alba Marina Monroy Fernández, identificada con cédula de ciudadanía 24.571.526 de Calarcá, calle 22 norte 19-68 Conjunto Residencial los Andes casa 3 D, Armenia, Q.
3. Jairo Mario Baena Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 9.755.279, con domicilio y residencia en Armenia, Q., dirección Calle 22 # 15 – 53 Ed. Aida Of. 504 – Armenia Q. Cel 310 6723805, mariobaena@yahoo.es.

Requerir a la parte demandada, para que previo a la audiencia fijada aporte el correo electrónico de cada uno de los testigos aquí citados.

MENSAJE DE DATOS: Téngase como prueba hasta donde la ley lo permita la grabación de los mensajes de datos enviados entre la señora Myriam Baena Mejía y Carlos Emilio Medina Pinzón, vía WhatsApp, desde el 28 de junio de 2.021 hasta el día 18 de agosto de 2.022, obrante en el Dossier 02 de la carpeta 025 del expediente digital.

➤ **PRUEBAS CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS EMILIO MEDINA PINZON:**

INTERROGATORIO: Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Iván Medina Pinzón, a quien se escuchará conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes por intermedio de sus apoderados judiciales, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (e)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53754d09572afcf0dffe6e33317ddb5a21b8c8246ae28be67cef32d85c06a**

Documento generado en 19/07/2023 10:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>